



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de considerar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que la modernización del Marco Jurídico es una línea de acción para constituir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la Universidad Politécnica de Tecámac tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al estado de derecho, así como a la misión y visión que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado.

Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 509 dispone que: "en cada empresa o establecimiento se organizaran las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

Que la Norma Oficial Mexicana sobre Seguridad e Higiene es la NOM-019-STPS-2011, misma que establece la "Constitución y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo".

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 118 establece la obligatoriedad de las instituciones públicas de establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo; de igual forma, su artículo 119 fracción I dispone que los reglamentos que expidan las instituciones públicas en materia de seguridad e higiene habrán de contener las medidas necesarias para evitar los riesgos de trabajo.

Que el referido ordenamiento, en su artículo 121 ordena que en cada institución pública se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y el numeral 122 previene que sus facultades y atribuciones se establecerán en un reglamento.

Que es política de la Universidad Politécnica de Tecámac propiciar el establecimiento de medidas que den seguridad física a sus servidores públicos y a la vez prevengan los riesgos en el trabajo.

Que la representación gremial de los Servidores Públicos Administrativos de la Universidad Politécnica de Tecámac, legítimos intérpretes de las necesidades de sus agremiados en todo momento han mostrado interés en protegerlos y que sus actividades sustantivas las lleven a cabo en un



ambiente laboral seguro y con las medidas de higiene necesarias, propugnando por el establecimiento de más y mejores medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que en mérito de lo anterior, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tecámac, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento normará las actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Tecámac, teniendo por objeto proveer en la esfera administrativa la Ley Federal del Trabajo que es la que rige las relaciones laborales de los organismos descentralizados, por lo que la ley que es supletoria en este caso es la estatal.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estará constituida conforme al presente Reglamento y tendrá como doctrina de trabajo implantar las medidas más eficaces de protección a la salud de quienes desempeñen sus actividades al servicio de la Universidad Politécnica de Tecámac, estableciendo los lineamientos para la prevención de los riesgos en el trabajo.

**ARTÍCULO 3.** Para el adecuado desempeño de sus actividades esta Comisión, en su caso, estará en posibilidad de coordinar sus funciones con el ISSEMyM o aquellas instituciones especializadas en la materia, previstas en el Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**ARTÍCULO 4.** Las actividades de la Comisión estarán orientadas a promover la salud en el trabajo en la Universidad, así como a prevenir los riesgos de trabajo mediante el mejoramiento constante de las condiciones físicas y psicológicas del ambiente laboral.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- I. Investigar las condiciones de trabajo
- II. Determinar las condiciones adecuadas para preservar la salud y la vida de los servidores públicos en el desempeño de sus actividades, así como aquellas encaminadas a evitar las consecuencias nocivas posteriores a las mismas.
- III. Establecer las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo más frecuentes en el medio laboral de la institución.
- IV. Orientar y capacitar a los servidores públicos a través de los diferentes medios de divulgación, en la observación de las medidas preventivas antes señaladas.
- V. Vigilar el cumplimiento de estas medidas.

### **Capítulo II De la organización**



**ARTÍCULO 6.** Las funciones y determinaciones de la Comisión estarán apegadas a lo dispuesto en el Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Universidad y demás ordenamientos relativos, siendo obligatorio para las partes.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión estará integrada al menos por tres representantes designados por la Universidad Politécnica de Tecámac y tres representantes designados de entre los servidores públicos administrativos, procurándose en éste último caso que exista un representante por cada una de las áreas académico-administrativas que integran la Universidad.

Los representantes ante la Comisión desempeñarán gratuitamente sus actividades dentro de las horas de trabajo; tratándose de los servidores públicos administrativos, la institución les dará las facilidades necesarias para el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión estará facultada para nombrar o acudir a aquellos asesores que la puedan auxiliar en las diferentes actividades que tiendan a establecer las medidas más adecuadas de seguridad e higiene en el trabajo. Se procurará que dichos asesores sean seleccionados de entre aquellos profesionistas o técnicos especializados en la materia, ya sean de la propia Universidad o de dependencias o instituciones del sector público o privado.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión tendrá su domicilio en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tecámac.

### **Capítulo III De las funciones**

**ARTÍCULO 10.** La Comisión celebrará reuniones ordinarias una vez por trimestre y las extraordinarias que sean necesarias, según lo disponga el pleno de la misma. En cada sesión se levantará un acta circunstanciada donde consten los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 11.** Las reuniones de la Comisión deberán celebrarse con la presencia de dos titulares por cada una de las partes, por lo menos. En ningún caso las reuniones podrán desintegrarse unilateralmente.

**ARTÍCULO 12.** Para que tengan validez las resoluciones y los acuerdos, deberán ser adoptados por el pleno, el que se integrará por lo menos con dos representantes de cada parte.

**ARTÍCULO 13.** Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Con la finalidad de realizar mejor sus funciones, la Comisión convendrá y elaborará, antes de que concluya el mes de enero de cada año, el programa de trabajo correspondiente y pueda contar así con el mayor tiempo posible para su ejecución.
- b) Coordinar la implementación del sistema de prevención integral de riesgos laborales y promoción de la salud ocupacional.
- c) Elaborar el material de divulgación y educación, relativo a las materias de su competencia.
- d) Conocer todos los reglamentos y normas legislativas que se relacionen con la salud en el trabajo para que actualice y supere constantemente lo establecido en el sistema.



e) Establecer las disposiciones específicas y el procedimiento de aplicación que resulte conducente para que se cumplan las medidas de prevención de los riesgos en el trabajo.

f) Orientar a los servidores públicos y representantes del Universidad sobre las medidas de Seguridad e Higiene que considere pertinentes.

g) Estar al pendiente de los progresos que se generen en el extranjero y que México incorpore en su legislación como consecuencia la ratificación de convenios o recomendaciones en el seno de la Organización Mundial del Trabajo u otros organismos internacionales que expiden normas en materia de salud en el trabajo con la finalidad de alcanzar mejor los objetivos de prevención.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión, dentro de su programa anual de trabajo, ejecutará subprogramas de prevención en forma prioritaria, orientados a los servidores públicos que realizan actividades que por su naturaleza sean insalubres o peligrosas, tendientes a evitar o reducir los accidentes y las enfermedades de trabajo mejorando constantemente sus condiciones laborales.

**ARTÍCULO 15.** La vigilancia de las disposiciones que contenga el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Tecámac estará a cargo, en primera instancia, de la Comisión y en segunda de las autoridades del organismo, en el ámbito de su aplicación y de acuerdo con sus respectivas obligaciones legales.

**ARTÍCULO 16.** Para el cumplimiento del artículo anterior, la Comisión hará del conocimiento de la Rectoría de la Universidad aquellas situaciones irregulares que se presenten en materia de Seguridad e Higiene o aquella falta de observancia a las disposiciones dictadas en el seno de la Comisión, a fin de que a la brevedad estas queden subsanadas.

**ARTÍCULO 17.** La Comisión deberá investigar, a través de programas adecuados, las causas de enfermedades profesionales entre los servidores públicos de la Universidad y, en la medida de lo posible y conjuntamente con las autoridades del organismo, promoverá ante el ISSEMyM o aquellas instituciones especializadas, la realización periódica de estudios a los servidores públicos, tendientes al diagnóstico precoz de enfermedades propias de la edad adulta, epidémicas u otros padecimientos similares.

#### **Capítulo IV De los exámenes médicos**

**ARTÍCULO 18.** Los exámenes médicos serán de cuatro órdenes:

- a) De ingreso
- b) Periódicos
- c) De investigación; y
- d) De urgencia

**ARTÍCULO 19.** Los exámenes de ingreso son aquellos que se practican a todo servidor público que ingrese o reingrese a la Universidad, a fin de que con base en ellos se compruebe su estado general de salud y se integre su ficha médica.

**ARTÍCULO 20.** Los exámenes periódicos son los que se practicarán cuando lo determine la Comisión con base en un programa determinado de trabajo y los mismos podrán ser llevados a cabo por el Servicio Médico del organismo o a través del ISSEMyM, en particular cuando un servidor público o



grupo de servidores públicos desarrollen labores insalubres o peligrosas, o estén expuestos a un riesgo de trabajo.

**ARTÍCULO 21.** Exámenes de investigación son los que se practicarán por acuerdo de la Comisión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presuma la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o de otras no transmisibles, pero que se considere puedan poner en peligro la salud de la comunidad.
- b) Cuando haya peligro de incapacidad, en caso de haber sufrido un riesgo de trabajo.
- c) Cuando lo soliciten a la Comisión los propios servidores público o sus representantes gremiales debidamente constituidos.
- d) Para determinar el grado de invalidez que llegará a presentar algún servidor público.

**ARTÍCULO 22.** Los exámenes de urgencia son los que se practicarán en forma inmediata a solicitud del servidor público, sus representantes gremiales debidamente constituidos o de los representantes de las autoridades de la Universidad, en los casos que así se requiera.

Dichos exámenes serán realizados en el ISSEMyM, en su caso, el servicio médico de la Universidad, institución del sector salud más cercana o aquella instancia que se considere más adecuada, si la urgencia del caso así lo amerita.

## **Capítulo V** **De los riesgos, accidentes o enfermedades del trabajo**

**ARTÍCULO 23.** Se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo, según lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 24.** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel, según lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 25.** Enfermedad del trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el servidor público se vea obligado a prestar sus servicios, según lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación 475 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 26.** Serán consideradas enfermedades de trabajo, las consignadas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento de Servicios Médicos y Prestaciones Económicas, en lo que a actividades de la Universidad Politécnica de Tecámac se refiere.

**ARTÍCULO 27.** Los servidores públicos que sufran un accidente de trabajo serán atendidos de emergencia por el Servicio Médico de la Universidad, por la clínica del ISSEMyM más cercana, por la



institución pública de salud más cercana y, en casos extremos, por un médico particular, recabando únicamente la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas o aquel funcionario autorizado para ello a fin de que se determine, conforme a la normatividad vigente, lo relativo al pago de honorarios del médico que haya atendido la urgencia.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos de la parte final del artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas proveerá lo necesario para que al presentarse la urgencia, se proceda al inmediato traslado del servidor público accidentado, de ser el caso.

**ARTÍCULO 29.** En caso de accidente de trabajo, se deberá proceder a levantar un acta administrativa y un informe del accidente personal, dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido éste, a fin de notificarlo de inmediato al ISSEMyM en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Seguridad Social. Dicha notificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acta administrativa levantada con motivo del accidente
- Informe de accidente personal
- Informe médico
- Constancia de empleo y sueldo
- Copia fotostática de la(s) incapacidad(es) médica(s)

En el mismo sentido las autoridades de la Universidad, de modo similar, procederán a notificar al ISSEMyM de aquellos casos en que se presuma alguna enfermedad profesional.

**ARTÍCULO 30.** El acta administrativa y el Informe de accidente o enfermedad de trabajo, así como todos los documentos que el ISSEMyM solicita para calificar el riesgo y emitir el dictamen correspondiente, serán distribuidos por la Comisión de la manera siguiente:

- a) Original para el ISSEMyM;
- b) Copia para la propia Comisión;
- c) Copia para la Dirección de Administración y Finanzas; y
- d) Copia para el servidor público.

**ARTÍCULO 31.** Las prestaciones que correspondan a los servidores públicos por riesgo de trabajo se otorgarán mediante el dictamen que emita el ISSEMyM.

En el caso de incapacidades permanentes, parciales o totales, consecutivas a riesgo de trabajo, estas serán indemnizadas por el ISSEMyM en los términos establecidos por la ley de ese Instituto y su Reglamento y, en su caso, en términos de la Ley del Trabajo del estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 32.** Será obligación de los representantes de la Universidad Politécnica de Tecámac y de los servidores públicos, observar debidamente las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente reglamento, al cual se le dará la divulgación necesaria.

**ARTÍCULO 33.** Es obligación del servidor público el auxilio de sus compañeros de trabajo, cuando en caso de accidente esté en posibilidad de proporcionarlo y no ponga en peligro su salud o su vida.

**ARTÍCULO 34.** Es obligación de la Universidad proporcionar a los servidores públicos, durante el desempeño de sus labores, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene. El equipo de protección proporcionado se procurará que sea de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la Comisión.



**ARTÍCULO 35.** Una vez que la Universidad ponga a disposición del servidor público el equipo de protección personal que requiera, éste tiene la obligación de usarlo.

**ARTÍCULO 36.** Los equipos se asignarán en forma individual a cada servidor público, cuando la Comisión lo determine, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio será sin responsabilidad para el usuario.

**ARTÍCULO 37.** En las actividades que lo requieran, la Comisión determinará el equipo de protección personal adecuado. En caso de que la Universidad no cuente por el momento con dicho equipo, podrá entregar al servidor público uno de carácter provisional, siempre y cuando reúna las características mínimas de seguridad y su uso quede delimitado por un plazo perentorio fijado por la propia Comisión.

## **Capítulo VI De la Higiene de las Condiciones de Trabajo**

**ARTÍCULO 38.** La Comisión determinará, por razones de salud, los periodos de labor así como los descansos para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones, ruido excesivo, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud.

**ARTÍCULO 39.** En relación con el artículo anterior, la Comisión elaborará para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones ionizantes, ruidos excesivos, vibraciones, gases tóxicos y agentes biológicos, los instructivos necesarios en donde quedarán definidos el tiempo máximo de exposición a los agentes nocivos, los de desintoxicación en cada caso específico y las circunstancias en donde deban normarse las labores por razones de seguridad e higiene, conforme a las normas vigentes correspondientes, documentos que formaran parte de este reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La Comisión elaborará los manuales de seguridad e higiene que atenderán lo relativo a las materias mencionadas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 41.** La basura, los desechos o desperdicios tóxicos o infectocontagiosos deberán ser evacuados y eliminados convenientemente, con el objeto de impedir la contaminación del ambiente laboral con materias nocivas a la salud.

**ARTÍCULO 42.** El aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria deberá hacerse tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

**ARTÍCULO 43.** La Comisión determinará, en los casos que lo exija la naturaleza del servicio desempeñado, a qué servidores públicos deberán serles proporcionados casilleros individuales para la guarda de su ropa y equipo de trabajo, cuando ello atañe a medidas de seguridad e higiene.

## **Capítulo VII De la Seguridad en las Condiciones de Trabajo**

**ARTÍCULO 44.** La Comisión vigilara, mediante visitas de inspección, que los edificios, locales o instalaciones cumplan con las normas de seguridad, ante situaciones tales como incendios, inundaciones, derrumbes, cortocircuitos, descargas eléctricas, explosiones, etc.



De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la Universidad para que de inmediato haga las reparaciones o tome las medidas que al efecto procedan.

**ARTÍCULO 45.** La Universidad deberá procurar entregar a los servidores públicos instrumentos, equipos útiles y materiales de trabajo adecuados y de calidad satisfactoria para que los servidores públicos laboren con la mayor protección, seguridad y comodidad.

**ARTÍCULO 46.** Cuando un servidor público desarrolle sus funciones a la intemperie, en lugares abiertos o despoblados, se pondrá a su disposición un local donde pueda abrigarse y protegerse de las inclemencias ambientales.

**ARTÍCULO 47.** Por razón de seguridad e higiene las madres trabajadoras tienen los siguientes derechos:

a) Durante el periodo de embarazo, no deberá desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la del producto, ni aquellos que requieran un esfuerzo excesivo.

b) Iniciado el embarazo, obtendrá del ISSEMyM la fecha probable del parto.

c) Disfrutará del periodo de descanso antes y después del parto, de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley del ISSEMyM, debiendo dar aviso oportuno de la fecha en que empezará a disfrutar de la licencia respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior.

d) La solicitud para disfrutar de la licencia por maternidad, deberá dirigirla la servidora pública interesada al Área de Personal, marcando copia a su jefe inmediato.

e) Los periodos de licencia por maternidad, antes o después del parto, podrán ser prorrogados por el tiempo que determine el ISSEMyM, siempre que se encuentren imposibilitadas para el desempeño de sus labores.

f) Los periodos de lactancia para amamantar a sus menores hijos, serán otorgados a las servidoras públicas en los términos que determine la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pero nunca a la entrada o salida de sus labores.

**ARTÍCULO 48.** Formaran parte de este reglamento los instructivos, guías y manuales de Seguridad e Higiene de la Universidad, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y los instructivos que de él se derivan, a efecto de destacar las particularidades de los equipos o medidas de protección, señales preventivas, condiciones de trabajo y periodos necesarios de recuperación.

**ARTÍCULO 49.** Para efectos de seguridad, el cuerpo de vigilancia del Universidad deberá de contar con los medios adecuados de comunicación que le habrá de proporcionar la compañía con la que la Universidad haya firmado el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 50.** Los servidores públicos que operen vehículos automotores, deberán informar por escrito a las autoridades de la Universidad sobre las deficiencias mecánicas que detecten y que puedan poner en peligro su seguridad, ello con el fin de que sean reparados a la mayor brevedad.

## Capítulo VIII De la Previsión Social



**ARTÍCULO 51.** Aquel servidor público que haya sufrido un riesgo de trabajo o presente una enfermedad general que le produzca una incapacidad permanente parcial que no le permita desempeñar el trabajo para el que fue contratado originalmente, al término de la licencia médica que expida el ISSEMyM, podrá ser incorporado a aquel trabajo que pueda desempeñar de acuerdo a su nuevo estado físico y mental, conforme a lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 52.** En caso de que un servidor público enferme en horas de trabajo deberán dársele las facilidades para que salga a recibir atención médica, si esta no puede proporcionársele por medio del servicio médico de la Universidad.

**ARTÍCULO 53.** Todo servidor público tendrá la obligación de dar aviso inmediato a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como a las autoridades correspondientes de la Universidad, cuando tenga conocimiento de algún accidente de trabajo que se produzca en la Institución.

**ARTÍCULO 54.** En el desempeño de sus labores, los servidores públicos deberán evitar incurrir en conductas y actitudes que puedan provocar riesgos o accidentes en el trabajo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán materia de las decisiones que la Comisión adopte en pleno, observándose en todo momento los principios derivados de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo así como disposiciones aplicables.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Tecámac, de acuerdo al Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de junio del dos mil trece.

**M. EN A. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PALMA  
RECTOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:** 04 de junio de 2013

**PUBLICACIÓN:** [30 de septiembre de 2015](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.